

493-DRPP-2016.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las quince horas con cincuenta y nueve minutos del trece de diciembre de dos mil dieciséis.-

Proceso de renovación de estructuras en el cantón de Mora, de la provincia de San José, por el partido Restauración Nacional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Restauración Nacional celebró el veinte de noviembre de dos mil dieciséis, la asamblea cantonal de Mora, provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta la siguiente inconsistencia:

José Ricardo Mena Pérez, cédula de identidad 105480087, designado como delegado territorial suplente, presenta doble militancia al estar acreditado como delegado territorial propietario, con el partido El puente y los caminos de Mora, en asamblea cantonal del veinte de junio del año dos mil quince, mediante resolución 090-DRPP-2015 de las quince horas con cuarenta minutos del seis de julio del dos mil quince, en el distrito de Quitirrisi, cantón de Mora, de la provincia de San José. Dicho nombramiento podrá acreditarse mediante la presentación de la carta de renuncia de el señor Mena Pérez al partido El puente y los caminos de Mora, con el sello de recibido del partido, si así lo desea o convocar una nueva asamblea, según corresponda.

No obstante lo anterior debido a que la designación de los delegados suplentes es una potestad facultativa, este Departamento si a bien lo tiene la agrupación política tiene por completada la estructura del cantón en cuestión. Sin perjuicio que dentro del plazo de quince días hábiles presente la carta de renuncia del señor José Ricardo Mena Pérez.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

Martha Castillo Víquez
Jefa
Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/krv/mao
C: Expediente 062-2005- Partido Restauración Nacional.
Ref doc: 5874, 5938-2016